

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS



ESTÁNDAR DE SUPERVISIÓN EN COORDINACIÓN DE GRUPOS.

Octubre de 2000.

Estándar de Supervisión en Coordinación de Grupos

Reporte del Comité Técnico de la IAIS

Contenido

1. Antecedentes.....	3
2. Introducción.....	4
3. Definiciones.....	5
4. Principios Actuales de Coordinación	7
5. Estándares de Coordinación	8
Apéndice 1 Documento de Coordinación del Joint Forum	12

1. Antecedentes

1. Los grupos financieros que operan internacionalmente (incluyendo los grupos de seguros) son participantes importantes e indispensables en los mercados financieros alrededor del mundo. Los supervisores prudentes requieren abordar temas prudenciales que emergen de las actividades de los grupos financieros internacionales.

2. La IAIS, Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés) ha elaborado diversos documentos en los que se establecen principios, estándares y notas guía relativas a la supervisión de aseguradores y grupos de aseguradores entre los que se incluyen: “Principios Aplicables a la Supervisión de Aseguradores Internacionales y Grupos Aseguradores, así como de sus Establecimientos Transfronterizos” (aprobado en Sydney en septiembre de 1997).¹

3. Dada la importancia y complejidad de los grupos financieros internacionales, la IAIS busca ampliar su trabajo relativo a grupos internacionales de seguros y otros grupos financieros internacionales que se encuentren significativamente involucrados en la actividad aseguradora².

4. Los Comités Técnicos de la IAIS, de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés) y el Comité de Basilea han respaldado los principios y documentos del Joint Forum que se refieren a la supervisión de los conglomerados financieros internacionales (febrero de 1999)³. Dicha guía está dirigida principalmente a la supervisión de compañías financieras diversificadas con estructuras organizativas y administrativas complejas, y cuyas actividades cruzan fronteras territoriales y sectoriales. El Comité Técnico de la IAIS ha decidido trabajar con base en los principios relacionados con la coordinación e intercambio de

¹ Cf. IAIS, Principios de Seguros, Estándares y Notas Guía, Basilea 1998, pp.11-17. Una versión revisada por el Comité Técnico se encuentra disponible para consulta (verano de 1999).

² Se entiende por “significativamente” un nivel de actividad aseguradora que implique, desde el punto de vista de un asegurado, la necesidad de supervisión.

³ El documento de coordinador del Joint Forum, Supervisión of Financial Conglomerates, Basilea 1999, pp. 111-119

información entre los supervisores respecto de grupos internacionales de seguros y otros grupos financieros internacionales que se encuentran significativamente involucrados en la actividad aseguradora. Aún y cuando este documento se encuentra dirigido primordialmente a los supervisores de seguros, otros supervisores pueden beneficiarse de la aplicación de los principios y procesos que a continuación se presentan.

2. Introducción

5. Existe una gran cantidad y diversidad de grupos financieros, que van desde grupos nacionales homogéneos hasta conglomerados financieros internacionales heterogéneos.

6. Las aseguradoras y otros grupos financieros representan instituciones financieras relacionadas tanto con la comercialización a menudeo como a gran escala. Los gobiernos reconocen la necesidad de establecer sistemas de regulación prudencial del sistema financiero y han facilitado el establecimiento de los mismos, por varias razones, entre las que se incluyen el buen funcionamiento y estabilidad económica, así como la protección a los consumidores.

7. En años recientes, los mercados financieros de muchos países han experimentado un proceso sustancial de concentración que ha llevado al surgimiento de grupos financieros más grandes y complejos. El alcance de muchos de esos grupos cruza las fronteras nacionales.

8. Los asuntos de coordinación entre los supervisores/reguladores del país de origen y del país de residencia, fueron abordados por la IAIS en: “Principios Aplicables para la Supervisión de Aseguradores Internacionales y Grupos Aseguradores y Sus Establecimientos Tras-fronterizos”⁴. Sin embargo, la prominencia de grupos financieros internacionales con actividades aseguradoras significativas genera inquietudes adicionales de supervisión, en particular:

- a. ¿Se requiere que la supervisión especializada en cada una de las instituciones financieras autorizadas (operando en grupos) sea complementada con alguna forma de supervisión prudencial por grupos, y si es así, de qué forma?
- b. ¿Debe llevarse a cabo una coordinación global de las actividades de los supervisores involucrados con grupos financieros específicos, y si es así, de qué manera?

9. Las respuestas dependerán de diversos factores, tales como los niveles de internacionalización, el grado de heterogeneidad, la estructura legal y administrativa del grupo y el marco regulatorio vigente. Por ejemplo, para un grupo asegurador cuya compañía matriz radica en un país, y numerosas subsidiarias en otros países, es probable que la respuesta sea negativa. Por otra parte, para un grupo financiero internacional con

⁴ Ver nota 1.

una gran cantidad de operaciones financieras y entidades reguladoras en varios países, las respuestas posiblemente serán positivas.

10. Este documento se refiere a grupos internacionales de seguros y otros grupos financieros internacionales involucrados significativamente en la actividad aseguradora, para los que algún tipo de supervisión amplia de grupos pueda ser útil para complementar la supervisión tradicional especializada de las entidades autorizadas. El documento aborda el tema de coordinación en las actividades de supervisión respecto de las entidades reguladas de dichos grupos.

11. La IAIS reconoce que los países miembros tienen estructuras legales y supervisoras que deben ser tomadas en cuenta para el desarrollo y diseño de los acuerdos de coordinación e intercambio de información, con base en los estándares enumerados en la sección V. Esto también aplica a los principios apoyados por la IAIS y el Joint Forum. Los estándares no deben obstaculizar a las entidades de supervisión en su tarea de encontrar soluciones adecuadas y efectivas a situaciones específicas y para nuevos desarrollos no previstos. Los estándares deberán ser aplicados con la flexibilidad que demandan las prácticas prudenciales.

12. La cooperación entre los supervisores implica el intercambio de información prudencial en una forma fructífera y eficiente. Es recomendable referirse al documento de la IAIS “Un Modelo de Memorando para el Entendimiento”⁵. Además, la importancia de una regulación satisfactoria y sobre la confidencialidad en el intercambio de información prudencial, ha sido planteado anteriormente por la IAIS⁶.

13. Aún y cuando, la cooperación entre los supervisores es indispensable en casos de emergencia, los acuerdos de coordinación y los procedimientos de intercambio de información deben ser analizados y concertar un procedimiento para ser aplicado antes de que surjan los problemas. El análisis de los acuerdos de coordinación y los contactos establecidos entre los supervisores crearán un ambiente de confianza y sentarán las bases que facilitarán la coordinación durante las situaciones de emergencia.

3. Definiciones

Institución financiera se refiere a una entidad legal que está involucrada predominantemente en actividades financieras.

Institución financiera autorizada se refiere a una institución financiera que ha recibido un permiso de parte de un regulador o supervisor para desempeñar actividades financieras específicas, tal como lo defina la autorización otorgada (por ejemplo, seguros de vida, seguros de no-vida, banca, etc.)

⁵ Refiérase a IAIS, Estándares de Principios de Seguros y Notas Guía, Basilea 1998, pp.71-80

⁶ Refiérase por ejemplo a la publicación de la IAIS referida en la nota 1, párrafos 18 y 19. Ver también documento del Foro Conjunto (Joint Forum) respecto de Conglomerados Financieros, Principios para el Intercambio de Información para la Supervisión, Basilea 1999, pp. 100-107.

Asegurador (compañía de seguros) se refiere a una entidad legal autorizada a suscribir seguros (en forma directa).

Grupo Financiero se refiere a un grupo económico estructurado por entidades que se encuentran predominantemente involucradas en actividades financieras autorizadas.

Grupo de Seguros se refiere a un grupo financiero consistente en dos o más aseguradoras (y posiblemente otras entidades no autorizadas).^{7,8}

Conglomerado financiero se define como cualquier grupo de compañías bajo un mismo control, cuyas actividades exclusivas o predominantes consisten en proveer servicios significativos en al menos dos sectores financieros diferentes (banca, valores, seguros).

Conglomerado financiero internacional se refiere a un conglomerado financiero con entidades reguladas en diferentes países.

Grupo financiero homogéneo significa un grupo económico⁹ integrado, predominantemente, por entidades financieras autorizadas, que tienen esencialmente el mismo carácter sectorial, Vg. un grupo consistente en compañías de seguros de vida y no-vida.

Grupo financiero heterogéneo significa un grupo financiero con carácter mixto, consistente en diferentes entidades financieras, tales como bancos, compañías de seguros, afianzadoras, firmas de inversión, fondos de pensión, etc.

Comité de Coordinación (pequeño) se refiere a un grupo (pequeño) de supervisores que son responsables del desarrollo y la implementación de un acuerdo de coordinación para un grupo específico.

Coordinador Principal (supervisor principal) es el supervisor responsable de la coordinación del grupo bajo los arreglos de supervisión global de un grupo en específico.

Supervisión Especializada se refiere a la supervisión de una entidad financiera autorizada, por parte del supervisor en la jurisdicción en la que la entidad financiera autorizada se encuentra incorporada, por lo que la entidad supervisada es tratada como una entidad autónoma. Los requerimientos de solvencia son aplicados en base a esa sola entidad.

Supervisión amplia de Grupos se refiere a un enfoque de supervisión de grupo financiero que considera la estructura del grupo, las entidades autorizadas que constituyen el grupo y todas las interrelaciones dentro de ese grupo financiero.¹⁰

⁷ Esta es la definición del Grupo Tripartita, que fue subsecuentemente adoptada por el Joint Forum.

⁸ El uso de más de los tres sectores financieros mencionados, v.g. fondos de inversión, sociedades de construcción o fondos de pensiones requiere una definición más amplia y general de conglomerado financiero.

⁹ Un grupo económico es definido como un complejo coherente de compañías bajo (casi) un mismo gobierno. Un grupo financiero es un grupo económico con actividades financieras predominantes.

¹⁰ La supervisión “Especializada-Plus” por un lado y la supervisión consolidada por otra parte pueden considerarse como los enfoques más conocidos de esta definición general.

Supervisión Consolidada se refiere a un enfoque de supervisión de grupo, que considera la totalidad de entidades individuales que integran el grupo (autorizadas o no), consolidadas al nivel superior de la compañía controladora. En este caso los requerimientos de solvencia se aplican a la totalidad de la posición financiera neta del grupo en su conjunto.

Supervisión “Especializada-Plus”¹¹ se refiere al enfoque de un tipo de supervisión de grupo que combina la supervisión especializada aplicada a todas las entidades financieras autorizadas, en general, con una evaluación principalmente cualitativa del grupo como un todo, al considerar todas las relaciones del grupo que pudieran tener un impacto en la posición financiera de las entidades individuales autorizadas, con una atención especial a los requerimientos de capital, exposiciones grandes, transacciones y posiciones intra-grupo, etc. En este caso los requerimientos de solvencia son aplicados a todas las entidades relevantes, considerando todas las correcciones inducidas por el grupo, y de una forma general, bajo la base generada del grupo como un todo.

Supervisión global del Grupo se refiere al enfoque de un tipo de supervisión que considera totalmente a las entidades que conforman un grupo financiero, la esencia de las interrelaciones al interior del grupo, tanto a nivel especializado con sub-niveles adecuados de agregación, y a nivel del grupo como un todo.

4. Principios Actuales de Coordinación

14. Los principios de coordinación respaldados por la IAIS constituyen un punto de partida para la formulación de estándares de coordinación, en particular los principios relevantes del Acuerdo de Seguros de la IAIS¹² y los Principios de Coordinación del Joint Forum.

15. El Acuerdo de Seguros de la IAIS incluye los siguientes principios que son relevantes para el intercambio de información y coordinación entre supervisores:

Principio 1 del Acuerdo de Seguros:

“Ningún establecimiento de seguros foráneo puede escapar de la supervisión”

Principio 2 del Acuerdo de Seguros:

“Todos los establecimientos de seguros de grupos internacionales de seguros y de aseguradores internacionales deberán sujetarse a una supervisión efectiva”.

16. El Documento de *Coordinación del Joint Forum*¹³ contiene los siguientes principios:

¹¹ La supervisión consolidada de un sub-grupo debe por supuesto ser un elemento de la supervisión solo-plus del total de grupo.

¹² Cf. IAIS, Principios Aplicables a la Supervisión de Aseguradores Internacionales y Grupos Aseguradores Internacionales y sus Establecimientos Tras-Fronterizos, Basilea 1998, p.13 refiérase también a la nota 1. En la versión revisada del Pacto de Seguros de la IAIS (*IAIS Insurance Concordat*) ambos principios permanecen sin cambio.

¹³ Documento de Coordinación del Joint Forum en: Joint Forum, Supervisión de Conglomerados financieros, Basilea 1999, pp. 111-119.

Principio de Coordinación 1 del Joint Forum

“Los acuerdos relacionados a los procesos de coordinación entre supervisores deben considerar cierta información para que sea accesible en situaciones de emergencia y en situaciones ordinarias.”

Principio de Coordinación 2 del Joint Forum

“La decisión de nombrar a un coordinador y la identificación de un coordinador será a discreción de los supervisores involucrados con el conglomerado”.

Principio de Coordinación 3 del Joint Forum

“Los supervisores deberán tener la discrecionalidad para acordar entre ellos el papel y las responsabilidades de un coordinador en situaciones de emergencia y situaciones ordinarias.”

Principio de Coordinación 4 del Joint Forum

“Los acuerdos sobre los flujos de información entre el coordinador y otros supervisores y para cualquier otra forma de coordinación en situaciones de emergencia y ordinarias deberán ser aclaradas por adelantado, en la medida de lo posible”.

Principio de Coordinación 5 del Joint Forum

“La capacidad de los supervisores para llevar a cabo sus responsabilidades de supervisión no deberá ser restringida debido a que un coordinador sea identificado y que un coordinador asuma cierta responsabilidad.”

Principio de Coordinación 6 del Joint Forum

“La identificación de un coordinador y la determinación de responsabilidades para un coordinador deberá ser divulgada con la expectativa de que dichas responsabilidades permitirán a los supervisores una mayor capacidad para llevar a cabo la supervisión de las entidades reguladas dentro de los conglomerados financieros.”

Principio de Coordinación 7 del Joint Forum

“La identificación y suposición de responsabilidades por parte de un coordinador no deberá crear una percepción de que la responsabilidad ha sido trasladada hacia el coordinador”

5. Estándares de Coordinación

17. Los siguientes Estándares de Coordinación tienen el propósito de facilitar el desarrollo de mecanismos de intercambio de información entre supervisores de grupos internacionales de seguros y otros grupos financieros internacionales que se encuentren involucrados significativamente en la actividad aseguradora.

Estándar de Coordinación 1:

Deberían existir acuerdos de coordinación entre supervisores especializados en el caso de aseguradoras pertenecientes a grupos internacionales de aseguradores y a otros grupos financieros internacionales, que se encuentren significativamente involucrados en actividades de seguros; ello contribuirá a una supervisión completa de dichos grupos.

18. Los supervisores deberán evaluar si deben implementarse acuerdos de coordinación para grupos internacionales de seguros y otros grupos financieros internacionales que se encuentren significativamente involucrados en actividades de seguros. Mayor complejidad significa una mayor necesidad de una estrategia de supervisión global, y por lo mismo, de un acuerdo de coordinación. Dichas evaluaciones deberá tomar en cuenta las características de los grupos, el marco legal aplicable, los objetivos estatuarios y las autoridades de los diversos supervisores involucrados.

19. La creación de un acuerdo de coordinación para un grupo internacional de seguros específico, así como para otros grupos financieros internacionales involucrados significativamente en actividades de seguros, deberán aportar un valor agregado en términos de la supervisión prudencial del grupo. Los acuerdos también deberán fortalecer la calidad de la supervisión de las entidades individuales autorizadas del grupo, sin que ello contravenga las responsabilidades de supervisiones especializadas de las entidades autorizadas en los países en que el grupo esté activo. Cualquier efecto de *riesgo moral* que derive de un acuerdo de coordinación deberá ser compensado por la introducción de mejoras en la supervisión global del grupo bajo revisión.

Estándar de Coordinación 2:

Un supervisor primario tiene la responsabilidad de iniciar las pláticas para examinar con los supervisores involucrados las ventajas de desarrollar acuerdos de coordinación adecuados.

20. No existe la necesidad de una definición estricta del supervisor primario o de algún otro supuesto iniciador. Pueden existir muchas posibilidades que dependen principalmente de las características específicas del grupo financiero en concreto. Como ejemplo pudieran ser mencionados: el supervisor de las compañías controladoras (autorizadas), el supervisor de una compañía importante autorizada en la jurisdicción en la que se encuentre domiciliada la compañía controladora (no autorizada), o un supervisor en alguna de las más importantes jurisdicciones, en relación con las actividades del grupo.

21. Una forma en la que los supervisores pueden fortalecer su entendimiento de la estructura y operación de un grupo de seguros es mediante la conducción de un ejercicio de mapeo del grupo. Con ese propósito el Joint Forum desarrolló un Cuestionario sobre Conglomerados.

22. En forma similar, el Joint Forum desarrolló el Cuestionario de Supervisión para ayudar a los supervisores a un mejor entendimiento sobre los objetivos y los enfoques de otros supervisores. (Ambos documentos se encuentran accesibles en el portal electrónico de la IAIS).

23. Habiendo obtenido una idea de los objetivos y enfoques de los otros supervisores, el supervisor primario iniciante, junto con los otros supervisores más

involucrados, deberá decidir si un acuerdo de coordinación será benéfico, y si lo es, desarrollar dichos convenios.

Estándar de coordinación 3:

Los acuerdos de coordinación deberán identificar al coordinador o a un pequeño comité de coordinación, así como las principales responsabilidades y procedimientos del coordinador principal o del comité de coordinación.

24. En la mayoría de los casos, el coordinador principal será el supervisor primario. Sin embargo, podrían existir circunstancias en las que sería apropiado o deseable el seleccionar a otro supervisor como el coordinador principal o establecer un comité de coordinación. El documento sobre Coordinación del Joint Forum provee bases que pueden auxiliar en el proceso de identificación de un Coordinador para un conglomerado financiero y aquellas bases que podrían ser de utilidad en el caso de un grupo asegurador.

Estándar de coordinación 4:

Los acuerdos de coordinación deberán incluir procedimientos sobre los flujos de información entre supervisores, tanto en forma cotidiana como ante situaciones de emergencia, para la comunicación con la compañía controladora del grupo, para convenir reuniones periódicas de los supervisores involucrados y para la conducción de una evaluación global del grupo bajo revisión.

25. El documento de Coordinación del Joint Forum cataloga los elementos de coordinación y el documento titulado Marco para el Intercambio de Información para fines de Supervisión, presenta los tipos de información que pudieran ser útiles en una situación de emergencia. Este documento es un buen punto de partida a considerar en la elaboración de los acuerdos de coordinación para un grupo asegurador.

26. Pueden ser usados varios tipos de modelos de coordinación.¹⁴ El coordinador principal debe ser más que un administrador de la información. En un enfoque más global del grupo, el (los) coordinador(es) clave serían responsables de desarrollar la evaluación general del grupo.

27. Esto puede incluir una evaluación sobre la transparencia en la estructura del grupo, la capacidad técnica y solvencia moral de los funcionarios principales, la adecuación de capital, sistemas internos administrativos y contables, transacciones de

¹⁴ Para ver elementos interesantes de tales modelos, vea el anexo 1 del documento de Coordinación del Joint Forum (p.111).

auditoria internos y externos, grandes transacciones y exposiciones intra-grupo; así como el perfil del riesgo del grupo incluyendo grandes exposiciones externas.

Estándar de coordinación 5:

Un intercambio de información prudencial sin restricciones (la confidencialidad de esta información debe ser salvaguardada eficazmente entre las jurisdicciones involucradas) entre los supervisores involucrados, en situaciones de emergencia y situaciones ordinarias, es un prerrequisito para el desarrollo de acuerdos de coordinación efectiva respecto de los grupos aseguradores internacionales y otros grupos financieros internacionales significativamente involucrados en la actividad aseguradora.

28. Con el propósito de estar en posibilidades de participar en los acuerdos de coordinación internacionalmente requeridos, los supervisores deberán estar dispuestos a intercambiar información prudencial entre ellos. Cualquier impedimento existente para el libre flujo de información necesaria y relevante debe ser removido (incluyendo información cualitativa tal como las evaluaciones de capacidad técnica y solvencia moral). Para ello, no debe violarse, bajo ninguna circunstancia, la garantía de confidencialidad de la información prudencial recibida por otros supervisores.¹⁵

29. Los supervisores deben desarrollar un protocolo con un grupo internacional asegurador y con otros grupos financieros internacionales significativamente involucrados en la actividad aseguradora, para la obtención de información objetiva, que posiblemente involucre consultas a representantes del grupo bajo revisión. Esto no impide que los supervisores puedan (ya lo hayan hecho) intercambiar información entre ellos en caso de que existan inquietudes regulatorias, antes de establecer comunicación con el grupo específico.

30. La IAIS estará desarrollando guías adicionales sobre la supervisión de estos grupos en el futuro, en conjunto con los trabajos desarrollados por la IOSCO, el Comité de Basilea y en particular con el Joint Forum.

¹⁵ Con la posibilidad de que la confidencialidad pueda flexibilizarse en caso de ser llamado a audiencia legal.

Apéndice 1 Documento de Coordinación del Joint Forum

Objetivo

1. Dada la meta de mejorar la cooperación a través del intercambio de información, el objetivo es brindar una guía a los supervisores para la posible identificación de uno o varios coordinadores, así como un catálogo de los elementos de coordinación con base en los cuales los supervisores podrán definir el papel y las responsabilidades de uno o varios coordinadores en situaciones de emergencia y situaciones ordinarias.

Antecedentes

2. Debido a que los conglomerados financieros están compuestos por entidades legales sujetas a la supervisión de dos o más supervisores, existe una gran necesidad de que los supervisores cooperen en una base tras-fronteriza y tras-sectorial. La comunicación y el intercambio de información son las condiciones *sine-qua-non* de la cooperación. Este documento establece los principios para la cooperación y comunicación entre los supervisores respecto de, en primer lugar, conglomerados financieros internacionalmente activos.

3. En este contexto, pudiera resultar benéfico designar a alguno de los supervisores involucrados (el coordinador) para facilitar los esfuerzos de intercambio de información de una manera oportuna y eficiente. En muchos casos, el coordinador será el supervisor que lleva a cabo la supervisión consolidada o quién es responsable de la mayor parte del conglomerado.

4. Entre los factores que entran en juego para determinar si es conveniente nombrar a un coordinador, y si ese fuera el caso, para definir su papel y responsabilidades, se encuentran: el marco legal, las autoridades estatutarias de los supervisores independientes y la rendición de cuentas al poder legislativo y otros órganos; las capacidades y recursos de los supervisores independientes, las técnicas de supervisión y las acciones correctivas empleadas por los supervisores; la habilidad de los supervisores para compartir información entre sectores y más allá de sus fronteras, la actividad de negocios, el perfil de riesgo y estructura de los conglomerados y; la facilidad de acceso de los supervisores individuales a información sobre los conglomerados. Las diferencias en dichos factores dificultan la homologación en un solo papel y un solo conjunto de responsabilidades para el coordinador. Mas bien, dependiendo de las circunstancias, esas diferencias sirven para desarrollar un catálogo de elementos de coordinación que los supervisores pueden emplear para definir el papel y responsabilidades de la coordinación.

5. Este catálogo incluiría diferentes formas de intercambio de información. Los supervisores pueden hacer uso de ese catálogo para definir el papel del coordinador en situaciones de emergencia y situaciones ordinarias. Ejemplos de posibles papeles que pueden desarrollarse con base en el catálogo incluirían la coordinación del intercambio de información en situaciones de emergencia, evaluaciones a nivel grupo en situaciones

de emergencia y situaciones ordinarias, y la coordinación de actividades de supervisión entre los supervisores directamente involucrados. En algunas circunstancias, pudiera ser apropiado el no nombrar a un coordinador. (Para los propósitos de este documento una emergencia incluiría, entre otras cosas, cualquier evento, independientemente de su origen geográfico, que pudiera tener un efecto material adverso en la solvencia o liquidez de los conglomerados financieros).

Factores que afectan la selección de opciones

6. Los objetivos y enfoques, comúnmente determinados por las responsabilidades y autoridades bajo las leyes nacionales, varían entre los diversos supervisores involucrados en la vigilancia de entidades reguladas que forman parte de los conglomerados financieros. Estas divergencias en objetivos y enfoques tienen implicaciones tales como necesidades de información y otras necesidades de los diversos supervisores, y pudieran determinar si existe la necesidad de un coordinador para un grupo en particular, la selección del coordinador así como establecer el papel y responsabilidades de éste. Por ejemplo, en una situación en la cual una entidad regulada de un grupo está sujeta a un sistema estructural o supervisor, diseñado para aislar a la entidad de los asuntos de otras entidades del grupo y no es una entidad material de ese grupo, la información y el resto de las necesidades del supervisor de esa entidad respecto de otras entidades del grupo pudiera ser menor que, o diferente de, las necesidades de una entidad significativamente más regulada y más estrictamente integrada a las operaciones de otras entidades del grupo.

7. Las diferencias en la estructura organizacional de los grupos también tienen implicaciones informativas y de otros tipos para los diversos supervisores involucrados. Por ejemplo, en un grupo cuya estructura legal, de negocios y administrativa diverge significativamente, los supervisores de las diversas entidades pudieran estar más interesados en la información relativa a entidades relacionadas y acerca de la localización y funcionamiento de los controles relevantes que los supervisores de entidades de un grupo más tradicional, cuyas actividades de negocios, administrativas y de control estén organizados en línea con las entidades legales. De la misma manera, cuando un grupo es encabezado por una entidad regulada, y esa entidad está sujeta a supervisión consolidada, la necesidad de información del supervisor de la subsidiaria sobre aspectos significativos del grupo como un todo, pudiera ser diferente de las necesidades del supervisor de una subsidiaria en otro grupo que es encabezado por una controladora no regulada y cuyas entidades reguladas están sujetas a una supervisión especializada. Consecuentemente, el papel y responsabilidades del coordinador seguramente será diferente en cada caso.

8. La selección del papel y las responsabilidades del coordinador también estará influenciada por la necesidad de balancear los beneficios de una mejor coordinación contra los riesgos que conlleva la creación (o aparente creación) de un nuevo nivel de supervisión, o la extensión de un sistema de protección gubernamental para entidades adicionales, reguladas y no reguladas, dentro de un conglomerado. Incluir (o aparentar incluir) un nivel de supervisión, o extender (o aparentar extender) un sistema de protección, pudiera deteriorar la disciplina de mercado, incrementar la carga regulatoria, o incrementar el riesgo moral. En algunas jurisdicciones, el deseo de evitar estos riesgos

podiera ser mayor que en otras y pudiera resultar en una modificación del papel del coordinador.

9. Se deben reconocer las restricciones prácticas que enfrenta un coordinador, las cuales deben resolverse antes de que se nombre al coordinador y se defina su papel. Por ejemplo, la elección de un coordinador y la definición de su papel estará influenciada por las capacidades y la disponibilidad de recursos de los supervisores involucrados. Adicionalmente, existe un límite al número de supervisores con los que el coordinador puede tener un contacto efectivo. Los juicios deberá estar en conformidad con el alcance y la naturaleza de la información a ser compartida. Mientras que el flujo de información de los supervisores hacia el coordinador debiera darse relativamente sin impedimentos, pudieran existir circunstancias que afecten la oportunidad e integridad de la información que el coordinador comparte con otros supervisores; Vg. un retraso pudiera ser necesario cuando una solución a un problema serio se encuentra en un estado sensible o en negociación o cuando la información a los supervisores deba ser coordinada con las obligaciones de divulgación pública de la información del conglomerado. En forma similar, en una emergencia, cualquier arreglo establecido que se haya propuesto para un coordinador no puede de forma alguna interferir con las acciones que deben ser tomadas por las autoridades relevantes para abordar dicha emergencia. Por lo tanto, cualquier acuerdo debiera ser flexible a efecto de permitir ajustes a circunstancias dadas.

Principios Guía

10. Los siguientes principios proporcionan una guía a los supervisores de entidades reguladas de conglomerados financieros al decidir, si es necesario identificar a un coordinador, así como para definir el papel y responsabilidades de dicho coordinador.

- 1. Los acuerdos entre supervisores en lo relativo al proceso de coordinación deben proveer la disponibilidad de determinada información en casos de emergencia y casos ordinarios.**

11. Los supervisores particularizados deben identificar los tipos de información requeridos, a efecto de completar y descargar eficientemente sus responsabilidades supervisoras, respecto de las entidades reguladas dentro de un conglomerado financiero. En casos de emergencia esto apoyará el flujo de información requerido por los supervisores a fin de evaluar el impacto de la emergencia de la entidad sujeta a su vigilancia y a facilitar la acción regulatoria, en caso necesario.

- 2. La decisión de nombrar a un coordinador y la identificación de dicho coordinador deberá quedar a discreción de los supervisores involucrados con el conglomerado.**

12. Por lo general, un coordinador único es considerado preferible que coordinadores múltiples. Sin embargo, pudieran existir circunstancias en las que sea apropiado compartir las responsabilidades de coordinación, y más de un coordinador puede ser identificado.

13. En la mayoría de los casos, resultará evidente qué supervisor debe actuar como coordinador. En los casos en que ello no es evidente, los supervisores involucrados deberán decidir, de entre ellos, quién es la persona idónea para esa actividad. Se han elaborado bases para guiar en el proceso de identificación de un coordinador y se encuentran anexadas (ver anexo 2).

14. El intercambio de información en situaciones de emergencia será normalmente más sencillo si se ha identificado un coordinador previamente, dado que ello evitaría el entorpecimiento de los esfuerzos de resolución por las consultas para identificar y definir el rol del coordinador. Sin embargo, las circunstancias de emergencias particulares pueden requerir mecanismos de coordinación diferentes, incluyendo un coordinador distinto al previamente identificado.

3. Los supervisores deberán contar con la discrecionalidad para acordar entre ellos el papel y responsabilidades de un coordinador en situaciones de emergencia y situaciones ordinarias.

15. Los supervisores deberían definir entre ellos, el papel y responsabilidades del coordinador. Un catálogo de posibles elementos de esas tareas y responsabilidades se encuentra en el anexo 1.

16. Se debería esperar que el coordinador tome la iniciativa para definir el papel del coordinador y comunicar el enfoque preferido a otros supervisores relevantes, para conocer su reacción.

4. En la medida de lo posible, se deberán establecer de antemano los acuerdos para facilitar el flujo de información entre el coordinador y otros supervisores y para cualquier otra forma de coordinación para situaciones de emergencia y situaciones ordinarias.

17. A efecto de facilitar las tareas del coordinador, podría ser conveniente que los supervisores establezcan acuerdos para la entrega y recepción de información; la naturaleza de la información intercambiada entre los supervisores y el coordinador y viceversa y definir bajo qué circunstancias se llevarían a cabo dichos intercambios, y para otra coordinación supervisora a la luz de las circunstancias legales y organizacionales, tanto del conglomerado como de los supervisores involucrados. Dichos acuerdos, deberán especificar las tareas a ser desarrolladas por el coordinador, en términos de la recopilación de información de las entidades reguladas, entidades no reguladas cuando esté permitido por ley o por el conglomerado, de los supervisores involucrados, o por una combinación de estas fuentes. En situaciones de emergencia, los acuerdos establecidos por adelantado pudieran requerir modificaciones que tomen en cuenta las características específicas de la emergencia.

5. La capacidad del supervisor para llevar a cabo sus responsabilidades de supervisión no debe verse afectada por la razón de que un coordinador haya sido identificado o que un coordinador asuma ciertas responsabilidades.

18. Los supervisores particularizados están sujetos a requerimientos legislativos y a mecanismos de supervisión en sus países, lo que pudiera afectar la oportunidad y

naturaleza de sus acciones, inhibir su capacidad para actuar en determinadas situaciones y dictar respuestas de supervisión específicas ante eventos y desarrollos. La identificación de un coordinador no altera estos requerimientos legislativos y mecanismos de control nacionales, tampoco libera de la responsabilidad al supervisor particularizado a tomar acciones necesarias o consultar con cualquier otra parte al resolver problemas financieros o crisis.

6. La identificación de un coordinador y la determinación de sus responsabilidades debe tomarse bajo la expectativa de que dichas responsabilidades permitirán al supervisor mejorar su tarea de supervisión a las entidades reguladas dentro de los conglomerados financieros.

19. Pudieran existir circunstancias en las que el papel del coordinador sea desarrollado por el supervisor que lleve a cabo la supervisión consolidada, por lo que se generarían pocos cambios por el nombramiento de un coordinador.

20. Pudieran existir circunstancias en las que un coordinador no provea de valor agregado en términos de eficiencia en la supervisión de entidades reguladas dentro de un grupo. En dichas circunstancias donde otros tipos de cooperación son evaluadas a fin de ser adecuados para los supervisores involucrados, no existirá ninguna razón para identificar a un coordinador.

21. Cada componente de las responsabilidades del coordinador estará sujeto a una revisión crítica periódica por parte de los supervisores relevantes, de manera de asegurar que el componente añade valor en términos de una supervisión fortalecida de las entidades reguladas dentro de un grupo. En la medida que la estructura de los conglomerados financieros y sus actividades cambien, y en la medida que las estructuras legales y de supervisión evolucionen, la necesidad de contar con un coordinador, así como su papel y responsabilidades deberán ser reevaluados.

7. La identificación y determinación de las responsabilidades por parte de un coordinador no deberá generar la percepción de que las responsabilidades se han transferido al coordinador.

22. Se reconoce que la identificación de un coordinador y los acuerdos entre supervisores respecto de su papel y responsabilidades no invalidan las obligaciones legales de los diversos supervisores involucrados bajo las leyes nacionales. Los supervisores deberían evitar la comunicación con las entidades reguladas o con otras entidades del grupo, que den la impresión, ya sea al grupo o al mercado, de que el coordinador ha asumido responsabilidades legales, cuando, de hecho, ese no es el caso.

Catálogo de Posibles Elementos de Coordinación

Compartir información **	Evaluación del grupo**	Actividades de supervisión**
La información adversa es comunicada por los supervisores al coordinador.	La disponibilidad de información respecto de la estructura de todo el grupo, las condiciones financieras, los principales riesgos de exposición de todo el grupo y las exposiciones intra-grupos, se verifican periódicamente por el coordinador.	Las actividades de supervisión planificadas por los supervisores son comunicadas al coordinador.
Toda la información relevante es comunicada por los supervisores al coordinador.	La información clave sobre estructura del grupo, “grandes” riesgos del grupo, transacciones intra-grupales y las condiciones financieras, es mantenida por el coordinador.	Las actividades de supervisión planeadas por el coordinador y otros supervisores son intercambiadas.
El coordinador se encuentra listo para responder todas las preguntas formuladas por otros supervisores.	La información clave sobre la estructura del grupo, etc. es entregada a los supervisores relevantes si ellos desean realizar una evaluación de todo el grupo.	Evitar que las acciones de supervisión se traslapen, mediante discusiones bilaterales del coordinador y otros supervisores.
Los coordinadores reciben la información de fuentes diversas y proveen información clave a los supervisores relevantes, en caso de que parezca que un problema está surgiendo.	El coordinador realiza una evaluación de las áreas clave (Vg. grandes riesgos, condición financiera y exposiciones intra-grupales) y aborda cualquier tema con las entidades reguladas del conglomerado.	El coordinador participará en visitas en sitio o exámenes de las actividades de una institución en el extranjero cuando ello sea legal y conveniente.
Los coordinadores reciben información de fuentes diversas y proveen información clave a los supervisores relevantes.	El coordinador realiza una evaluación de las áreas clave (Vg. grandes exposiciones, condiciones financieras y exposiciones intra-grupales) y comunican los problemas potenciales a los supervisores relevantes.	En caso de que se presente un problema serio, la coordinación de las actividades de supervisión planificadas, así como de las acciones de supervisión, irá más allá de las líneas jurisdiccionales.
El coordinador permite flujos de información extensos bajo ciertas circunstancias, Vg. emergencias.	Los coordinadores realizan evaluaciones de todo el grupo y discuten las observaciones con los supervisores relevantes.	Inspecciones coordinadas o los exámenes de una línea de negocios que cruza diversas entidades legales, así como la función de control y administración del riesgo global.

** Los elementos de una categoría no están ligados en forma alguna a los elementos de otras categorías.

Bases Posibles para Apoyar en la Identificación de un Coordinador.

Los siguientes son ejemplos de estrategias que los supervisores pudieran tomar para seleccionar a un coordinador.

- Cuando el conglomerado es encabezado por un banco supervisado, compañía de valores o de seguros, el supervisor de la matriz, en circunstancias normales, deberá ser el coordinador.
- Cuando el conglomerado es encabezado por un banco supervisado, compañía de valores o de seguros, pero existe una entidad regulada dominante en el conglomerado, por ejemplo, en términos de balance contable, ingresos o requerimientos de solvencia, una opción sería que la coordinación recayera en el supervisor de la entidad dominante.
- Cuando el conglomerado se encuentre encabezado por una compañía controladora, el supervisor de la controladora, en circunstancias normales, deberá ser el coordinador.
- En los casos en que el conglomerado se encuentre encabezado por una compañía controladora supervisada, pero existe una entidad regulada dominante en el conglomerado, por ejemplo, en términos de balance contable, ingresos o requerimientos de solvencia, una opción sería que el supervisor de la entidad dominante sea el coordinador.
- Cuando el conglomerado esté encabezado por una compañía controladora no supervisada, una opción sería que la coordinación recayera en de la entidad regulada dominante en el conglomerado, por ejemplo en términos de balance contable, ingresos o requerimientos de solvencia.